

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 10 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez, informando que la demanda de reconvención no fue subsanada dentro del término señalado para ello.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDES LOZANO

**AUTO INTERLOCUTORIO.
RECONVENCIÓN CESACIÓN EFECTOS CIVILES
MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO
RAD. 76520311000320200001200
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Se encuentra a Despacho la demanda de **RECONVENCIÓN DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO**, adelantada por el señor **ANDRÉS FERNANDO CUÉLLAR OSPINA**, a través de apoderado judicial, contra la señora **AYDA LILIA ENRIQUEZ VALENCIA**, la que no fue subsanada dentro del término señalado para ello.

Se tiene que la inadmisión de la demanda de reconvención fue notificada por Estado electrónico del **jueves 21 de enero de 2021**, teniendo como término para subsanar cinco (5) días, siendo estos, **viernes 22, lunes, 25, martes 26, miércoles 27 y jueves 28 de enero de 2021**. Sin embargo, el correo electrónico remitiendo la subsanación de la demanda de reconvención se recibió en este Despacho Judicial el **1º de febrero de 2021**, fecha para la cual el término ya había fenecido.

Tal como lo dispone el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **RECONVENCIÓN DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO**, adelantada por el señor **ANDRÉS FERNANDO CUÉLLAR OSPINA**, a través de apoderado judicial, contra la señora **AYDA LILIA ENRIQUEZ VALENCIA**, por no haber sido subsanada en su oportunidad.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose hacer entrega al actor de los anexos respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,**

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b425f81323da473f58cfa5c3619f417804f8a2c6de744d45bf884221667645fc**
Documento generado en 11/02/2021 12:40:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>